



## *Resolución Gerencial Regional*

### **N° 015-2022-GRA/GRTPE**

#### **VISTOS:**

El Oficio N° 123-2022-GRA/ORH de fecha 31 de enero del 2022 emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 178-2021-GRA/GRTPE de fecha 17 de noviembre del 2021, se resolvió designar a los representantes que formarían parte integrante de la comisión negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para evaluar y buscar una fórmula de arreglo al Proyecto de Pliego de Convención Colectiva periodo 2022-2023 presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de esta Entidad.

Que, mediante Oficios N° 01711-2021-GRA/GRTPE y N° 00022-2022-GRA/GRTPE, se solicitó al Gobierno Regional de Arequipa (en adelante GRA) que proponga a dos funcionarios o directivos nivel F-3 o F-4 pertenecientes al GRA a fin de que sean parte de la Comisión Negociadora de esta Entidad, ello en razón a las objeciones vertidas por el Sindicato de Trabajadores de esta Gerencia como también a que ésta Institución no cuenta con los funcionarios o directivos suficientes que exige la Ley.

Que, en atención a los documentos citados en el párrafo precedente, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GRA a través del Oficio N° 123-2022-GRA/ORH de fecha 31 de enero del 2022, puso en conocimiento la designación realizada de dos (02) Directivos Nivel F-3 o F-4, siendo los siguientes: C.P.C. Alexander Arenas Puma y Abg. Maryorit Gabriela Machicao Velarde del GRA, a fin de conformen el Comité de la Comisión Negociadora de la GRTPE.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado establece que: *“El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales. (...)”*

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1 establece que: *“La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”*

Que, el artículo 2 de la citada Ley establece que esta es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas entre las que se encuentran los Gobiernos Regionales; así mismo en su artículo 5 dispone que la Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en dos niveles siendo estos Nivel Centralizado y Descentralizado; respecto al Nivel Descentralizado señala que este se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen por conveniente.





## *Resolución Gerencial Regional*

### **N° 015-2022-GRA/GRTPE**

Que, el artículo 8 del referido cuerpo legal señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, de la Parte sindical no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, y de la parte empleadora los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; Por su parte el artículo 12 refiere que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo el cual debe contener: **a.** Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas, **b.** Denominación de los integrantes de la comisión negociadora debidamente acreditados, **c.** La nómina de los integrantes de la comisión negociadora debidamente acreditados, **d.** Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo y **e.** Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Que, en esa línea de argumentos y a efecto de seguir con el procedimiento de la negociación colectiva corresponde designar a los nuevos representantes que integrarán la Comisión Negociadora de la Entidad, los cuales deben ser designados en igual número al de la representación de la parte sindical conforme al literal b. del artículo 8 de la Ley N° 31188.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188; La Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, modificada por Ordenanza Regional N° 110-Arequipa, y conforme a las facultades otorgadas al suscrito en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DESIGNAR** a los representantes que formarán parte integrante de la Comisión Negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para evaluar y buscar una fórmula legal de arreglo al Proyecto de pliego de Convención Colectiva periodo 2022-2023 presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, la misma que estará integrada por:

1. El Jefe de la Oficina de Administración (Quien la presidirá).  
**C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta o quien haga sus veces.**
2. **C.P.C. Alexander Arenas Puma**
3. **Abg. Maryorit Gabriela Machicao Velarde**

**ARTICULO 2°: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Regional N° 178-2021-GRA/GRTPE de fecha 17 de noviembre del 2021, que resolvió: *“Designar a los representantes que formarán parte integrante de la comisión negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para evaluar y buscar una fórmula de arreglo al Proyecto de Pliego de Convención Colectiva periodo 2022-2023 presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo”.*





## *Resolución Gerencial Regional*

### **N° 015-2022-GRA/GRTPE**

**ARTICULO 3°: DISPONER** que copia de la presente resolución sea puesta de conocimiento a los interesados y al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los ocho días del mes de febrero del año 2022.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo